



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber LINA MARIA ALVAREZ MARIN, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y el(a) Señor(a) Rafael Hernandez Herron, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 15.481.057, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATANTE.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Buseta con capacidad de 19 pasajeros, de placas STX 847 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino Rionegro el día 07 del mes de Diciembre de 2024 al dia 08 del mes de Diciembre de 2024.

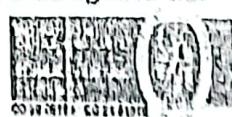
CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga(a): 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



Contrato de Transporte de Pasajeros
Número 0003068
Lina Alvarez Marin





2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 06 de DICIEMBRE de 2024

Rafael Hernandez H.

CONTRATANTE

C.C. 15481.057

DIRECCIÓN: Calle 77 CC. # 85 B - 36

CELULAR: 312 273 71 84.

TELÉFONO:

Luffy

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Pida Bedoya Jopox

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: STX 847.

C.C. 21.954.959.

CELULAR: 311 737 8359



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados.
A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio.
3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio.
4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado.
5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.



LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Rafael Hernandez Herron.	15 481 057
2	Maria Alfa Montoya.	22 173 844
3	Maria Nancy Montoya.	43 340 397
4	Luz Mery Montoya.	22 175 323
5	Beatriz Elena Montoya.	43 342 238
6	Michael Acevedo Montoya.	1152 685 058
7	Emir Acevedo Florez.	1020 235 703 T.I
8	Freddy Alonso Montoya	1128 384 216
9	Emmanuel Montoya Zuluaga.	1020 314 458 T.I
10	Yolanda Herrera Urrego.	22 175 150.
11	Laurarita Hernandez Herron	22 171 848
12	Teresita Hernandez Herron	22 173 579
13	Siomara Montoya.	1128 43 2096.
14	Juan Camilo Marquez M.	10 257 63 499 T.I
15		
16		
17		
18		
19		
20		



Calle 51 No 77-75 - Bucaramanga - Colombia 0322 22 53
 TranSuperior Transporte Familiar de Carga - Bogotá - Colombia
 TranSuperior Transporte Familiar de Carga



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.481.057**

HERNANDEZ HERRON

APELLIDOS

RAFAEL

NOMBRES

Rafael Hernandez Herron

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

11-ABR-1956

URRAO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

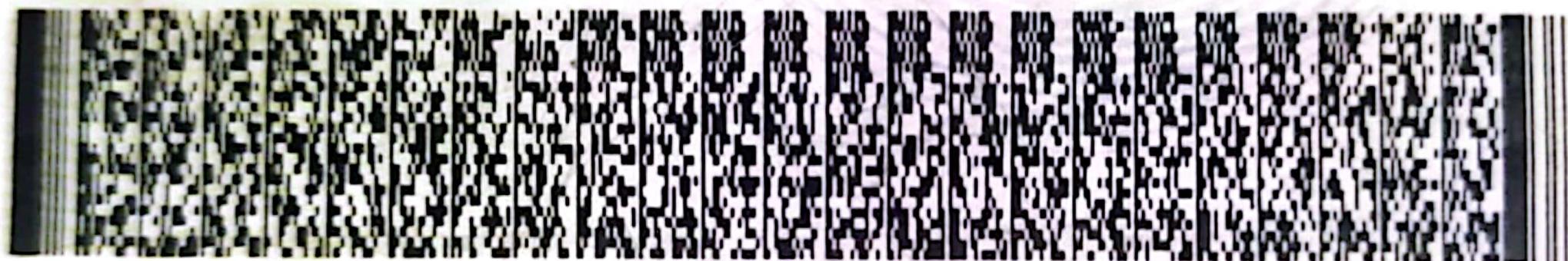
17-ENE-1976 URRAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torre

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100100-00144364-M-0015481057-20081229

0009114254A 2

2080031751